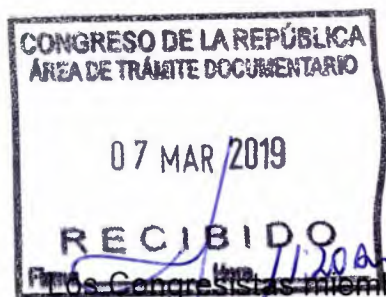




Proyecto de Ley N°

3998/2018-CR



**LEY QUE MODIFICA LA DUODÉCIMA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE
LA LEY 30879 LEY DE PRESUPUESTO
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establece el literal d) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA DUODÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA LEY 30879 LEY DE PRESUPUESTO PÚBLICO PARA EL AÑO
FISCAL 2019.**

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la duodécima disposición complementaria de la ley 30879 ley de presupuesto público para el año fiscal 2019.

Artículo 2º.- Modificatoria

Modifíquese duodécima disposición complementaria de la ley 30879 ley de presupuesto público para el año fiscal 2019 conforme al texto siguiente:

DUODÉCIMA. Continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la disposición complementaria final sexagésima novena de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente disposición, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la ley N° 30841, ley que modifica el artículo 2 de la ley 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas



laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

08 de febrero de 2019

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

EDGAR OCHOA PEZO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

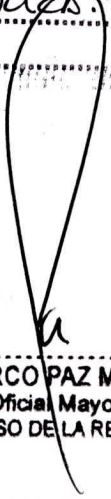
KATIA LUCÍA GILVONIO CONDEZO
Congresista de la República

MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Marzo del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3998 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Prof. EDGAR A. GONZALES
Congresista de la República

GRACIA MARIEL FACCHINI MAMANI
Congresista de la República

WALTER LUCAS BARRERA GONZALEZ
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2018 se publicó la ley N° 30841 ley que modifica el artículo 2 de la ley 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal

Esta modificación contiene un artículo único el cual reza de la siguiente forma:

Artículo único. Modificación de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales

Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

- 1. Materia laboral.*
- 2. Materia previsional.*
- 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
- 4. Otras deudas de carácter social.*
- 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

Esta modificación no fue considerada en la Ley de presupuesto del 2019, tomando como referencia sólo la Ley derogada anterior Ley 30137.

Es por ello necesario y urgente modificar la Ley de Presupuesto 2019 para no incurrir en ningún tipo de falta administrativa.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos que irrogue la aplicación de la presente propuesta no consideran montos relevantes debido a que la presente tiene función correctiva.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta legislativa planteada, propone una Ley correctiva de la Ley de presupuesto 2019 por lo que no genera ningún tipo de incidencia o variación de otras normas.